

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Un mes Rs. vn. 9.
Tres meses. 24.
Salen Martes, Jueves y Domingo.

SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.

Un mes franco de porte Rs. vn. 10.
Tres meses. 28.
Toda reclamacion ó aviso F. P.



BOLETIN

OFICIAL

DE
LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

DOMINGO 15 DE OCTUBRE DE 1843.

DE OFICIO.

OTRA.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del presente se ha servido comunicarme la orden del Gobierno provisional de la Nacion que sigue:

»Deseoso el Gobierno provisional de la Nacion de la pronta regularizacion del sistema carcelario preventivo, por cuanto es de suma utilidad y conveniencia que las alcaldias de las cárceles que se hallaren vacantes por haber revertido á la corona ó por haberse tanteado por los Ayuntamientos con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Julio de 1838 y 26 de Enero de 1840 sean provistas sin pérdida de tiempo, y recaigan en individuos que reúnan las circunstancias exigidas en dichas órdenes, ha tenido á bien autorizar á V. S. para que en las vacantes de la espresada clase que ocurrieren en los partidos judiciales de su provincia coloque sin consultar al Gobierno, previos los informes que juzgue oportunos, á los individuos mas dignos entre los que se presenten con los requisitos prevenidos, limitándose V. S. tan solo á poner en conocimiento del Gobierno los nombramientos que hubiere conferido, y los nombres de los agraciados con dichos oficios. De orden del mismo Gobierno provisional lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1843.—Caballero.—Sr. Gefe político de Albacete.»

Y se inserta en el Boletin oficial con el objeto de que si en el dia hubiese alguna Alcaldia vacante ó en adelante resultare, se ponga en conocimiento de este Gobierno político para su provision en sugeto idóneo y adornado de las circunstancias que tanto en la preinserta Real orden como en las demas citadas se previene. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Octubre de 1843.—Antonio de Meneses.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma, procurarán por todos los medios que les sugiera su mejor celo por el bien público, inquirir el descubrimiento de las alhajas y demas efectos robados que se señalan en la comunicacion adjunta.

»En este mi Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores de la extraccion de las alhajas y ropas que al margen se espresan y que destara D.^a Maria Calcarrada se la hizo con un baul en que las encerraba y conducia en el coche diligencia desde Andujar á Madrid en esta villa la noche del 7 de Agosto último; y en el 29 de Setiembre he mandado comunicarlo á V. S. como lo hago, para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de esa provincia, encargando á los Alcaldes de ella procedan al descubrimiento de lo referido, y que me den cuenta de lo que adelanten, sirviéndose V. S. avisarme el recibo de esta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Valdepeñas 2 de Octubre de 1843.—José Zaonero de Uza-bal.—Sr. Gefe superior político de la provincia de Albacete.»

Nota de las alhajas robadas.

Un Aderezo de oro con perlas compuesto de pendientes y alfiler.

Otro id. de Opalo compuesto de Cortina de oro con cruz, y un brillante en medio y pendientes.

Otros Pendientes de oro con piedras turquesas.

Un Reloj del grandor como menos de una peseta, fábrica de Ginebra, con llave de oro y caja de Concha con dos boleros grabados en su esfera, y al reverso del mismo dos jóvenes partidos de Miniatura.

Una Cadena de oro chinesca, en el pasador una horla de oro con perlas gordas.

Una Pulsera mayor que un pesoduro en cuadro de oro con un secreto que no puede abrirse sino por su dueño, con una cadena tambien de oro de un dedo de ancho, y grueso mas de un canto de pesoduro, con otra cadena de mas de tereia que

pende de la misma con su sortija y hechura de libro y dos cajitas.

Cuatro Sortijas, la una con 3 brillantes, otra con cinco turquesas, otra del anchor de un dedo con dos iniciales como estas F. V., y otra con 2 diamantes y una esmeralda.

Un Vestido merino azul turquí.

Otro Alfiler de oro con un retrato, y ademas otro medallon, tambien de oro, sin ningun adorno.

De 5 á 6 Vestidos de Sala, de varias clases, todos superiores.

Así realizado, de sus resultas me darán el oportuno aviso á los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 13 de Octubre de 1843.—Antonio de Meneses.—Sres.] Alcaldes constitucionales de esta provincia.

OTRA.

El Juez de 1.^a instancia de Valdepeñas me comunica el oficio siguiente:

»En la noche del 12 de Agosto último, en el extinguido convento de la Villa del Moral, se robaron las alhajas detalladas al margen; y como por este hecho se esté siguiendo causa criminal en mi Juzgado he mandado dirigir á V. S. el presente para que se sirva acordar se anuncie en el Boletin de esa provincia encargando el descubrimiento á sus Alcaldes; noticiándome si alguna cosa notable adelantasen, y sirviéndose V. S. acusarme [el recibo de esta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Valdepeñas 27 de Setiembre de 1843.—José Zaonero de Uzabal.»

Nota de las alhajas robadas.

Un Caliz de plata en blanco con su patena y cucharita peso de libra y media.

Otro lo mismo, patena y cucharita peso de una libra y de dos á cuatro onzas.

Dos purificadores de hilo.

Y se inserta en el Boletin oficial encargando á los Alcaldes constitucionales de la misma procuren con todo esmero el descubrimiento de las referidas alhajas, y me den oportuno aviso del resultado de sus investigaciones. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 13 de Octubre de 1843.—Antonio de Meneses.—Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia

OTRA.

Por el Juzgado de 1.^a instancia de Valdepeñas se me ha comunicado el oficio siguiente:

»En la noche del 30 al 31 de Agosto último fueron robadas de la piara de D. Juan José Sta. Maria de esta vecindad las 4 caballerías que con sus señas se espresan al margen; y en la causa que sobre ello instruyo he mandado por auto de ayer oficiar á V. S. como lo hago, para que por medio del Boletin oficial se sirva noticiarlo á esa provincia, previniendo á los Alcaldes practiquen las mas activas diligencias al descubrimiento de dichas caba-

llerias y reos, los que hasta ahora ni sus señales resultan, y que me comuniquen lo que adelantaren para los efectos que haya lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Valdepeñas 6 de Octubre de 1843.—José Zaonero de Uzabal.—Sr. Gefe superior político de Albacete.»

Caballerías robadas.

Una Yegua domada, pelo negro, cerrada, herrada con este M, menos de la marca, algo desbaratada y bastante corta de clin.

Un Macho cerril, pelo negro, de dos años, mas demarcado, herrado en el ocico con S.

Otro Macho, pelo negro, de dos años mas demarcado, herrado como el anterior.

Una Mula castaña, de 3 años, peditarga, tres dedos sobre la marca, herrada en el ocico con el mismo anterior.

Y se inserta en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes constitucionales de la misma practiquen en la busca y captura de las caballerías que con sus señas se citan, las mas esquisitas diligencias, y logrado que fuere, me den el oportuno aviso para yo hecerlo á quien corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 13 de Octubre de 1843.—Antonio de Meneses.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

OTRA.

Los Alcaldes constitucionales de la misma procederán con la mayor exactitud á la busca y captura del soldado desertor del tercer Regimiento de artillería Tomas Garcia, hijo de Pascual y de Maria Picazo, natural de Mahora, cuyas señas se espresarán; y verificada que sea dicha captura con toda seguridad lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Valencia, y me darán el oportuno aviso de haberlo así ejecutado.—Señas del desertor.—28 años; soltero; pelo castaño; ojos pardos; cejas al pelo; buen color; nariz ancha; barba naciente. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 13 de Octubre de 1843.—Antonio de Meneses.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

OTRA.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma procederán con todo esmero y exactitud á la busca y captura del soldado desertor cuya filiacion inserta espresa, y verificada que sea con toda seguridad será puesto por el que realice dicha captura, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Valencia, y de su ejecucion me dará el oportuno aviso. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 13 de Octubre de 1843.—Antonio de Meneses.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Caballería Numancia, 14.^o Regimiento.—Compañía tiradores.—Filiacion del soldado Nicolas Padilla hijo de José y de Maria Salvador natural de

Lezuza dependiente del Corregimiento de La-Roda avecindado en su pueblo, correspondiente al Corregimiento de Albacete, de oficio jornalero, de edad de 20 años: su estatura cinco pies y una pulgada: su estado soltero, su Religión C. A. R.; sus señales, pelo y cejas negro; ojos pardos; color moreno; nariz regular; barba ninguna; hoyoso de viruelas. Fué sorteado por el cupo de su pueblo en el reemplazo de 1841, y admitido en caja por el tiempo de 7 años el día 31 de Octubre de 1841, se le leveron las penas que previene la ordenanza y resoluciones posteriores, y lo firmó quedando advertido de que es la justificación y no le servirá disculpa alguna; siendo testigos Francisco Avila y Francisco Tellez.—Es copia.—José Antonio de Quesada.—V.º B.º—Contreras.

OTRA.

Por la Intendencia de Rentas de la misma se me ha comunicado la orden que sigue.

»Intendencia de Rentas de la provincia de Albacete.—Por la Contaduría general del Reino con fecha 22 del actual se me dice lo siguiente.—Sin embargo de cuanto se previene en las bases que se sirvió aprobar el Ministerio de Hacienda en la circular de 7 de Octubre de 1841 comunicada á las Intendencias en 19 del mismo mes, por consecuencia del decreto de la Regencia provisional del Reino de 13 de Marzo de aquel año se observa en las provincias un notable desacuerdo en el modo de administrar la Hacienda el ramo de proteccion y seguridad pública, que á la vez de dejar sin la oportuna cautela sus productos, hace ilusoria la centralizacion y obstruye la buena contabilidad en este centro general de mi cargo en donde se reciben cuentas, ya directamente de delegados de los Gefes políticos, ya por conducto de las oficinas; empero unas y otras sin redactarse, como debe ser por los Administradores y certificarse por las Contadurías de la manera que se rinden las del papel sellado, puesto que aquellos funcionarios se consideran en caso idéntico á los espendedores de este. En los cuales aun hay mas informalidad, porque en la mayor parte de las provincias, en vez de ingresar diario ó semanalmente como se espresa en el párrafo 4.º de la circular del Ministerio de la Gobernacion de 5 de Octubre de 1841, se retienen en manos espendedoras por algunos meses, pudiendo causar esta tolerancia perjuicios de cuantía al Erario. Para evitarlos y regularizar la administracion del ramo, la Contaduría general ha acordado las disposiciones siguientes.

1.ª Los Contadores y Administradores de Provincia abrirán en sus respectivas oficinas libros de cuenta y razon al ramo de proteccion y seguridad pública por todos sus movimientos correspondientes al año 1842, primero en que tuvo lugar la centralizacion, estampando en sus cargos los documentos que para el surtido del mismo año haya remesado la fábrica de papel sellado en cumplimiento de la

base 3.ª de las ya citadas, y no de las existencias de estos efectos que procedentes del año de 1841, se espendieron en los primeros meses por falta de surtido, de los que rendirán una cuenta separada los delegados de los Gefes políticos conforme á la orden del Gobierno de 11 de Febrero del mismo año de 1842. Los consumos, valores y existencias los tomarán mensualmente de las cuentas de los referidos delegados.

2.ª Colocado en este terreno el ramo, se continuará por el presente año y sucesivos la misma cuenta y razon, y los delegados de los Gefes políticos con sugesion al adjunto modelo rendirán sus cuentas mensuales justificadas que aceptaran los Administradores, y certificándolas los Contadores de provincia, las remitirán estos con sus correspondientes duplicados á esa Contaduría general para darle el curso prevenido.

3.ª Los mismos modelos esplican el orden con que ha de llevarse en las oficinas la cuenta y razon del ramo, puesto que la cuenta no es otra cosa que una copia del libro por los movimientos ocurridos en cada mes: los Gefes de provincia procurarán ejecutarlo así, y muy particularmente que ingresen en las Tesorerías y Depositarias los valores de la renta con la mayor exactitud dentro del mes á que corresponda cada cuenta y primera semana del siguiente, y que estos productos figuren en la cuenta general de valores con la misma separacion de lo que corresponde al documento, ó sea á la retribucion, y la que produce el papel sellado.

4.ª La Hacienda no está obligada en las provincias á mas abono como gasto reproductivo de este ramo, que el importe del tanto por ciento que se tiene señalado á sus espendedores, el que será satisfecho por nóminas y libramientos, de la propia manera que se hace á los del papel sellado por su honorario; teniendo presente que el costo de portes y reportes generales y particulares corresponde satisfacerlos á las oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernacion, esto sin perjuicio de que tanto las remesas que haga la fábrica como las devoluciones de las provincias á la misma han de ser por conducto de los Administradores.

5.ª Como que á esta fecha la mayor parte de las cuentas mensuales de 1842, están rendidas con los defectos notados, para que sea mas breve su reforma, los mismos delegados en el término improrogable de veinte dias contados desde el recibo de esta circular, formarán y entregarán á los Administradores una cuenta general duplicada, que comprenda aquel periodo, con sugesion tambien al modelo y prevenciones anteriores, documentándola en la parte que no lo hubieren hecho en las referidas parciales, de las que en su caso se extraerán por la Contaduría general los documentos que contengan para incluirlos en las carpetas de las generales luego de remitidas, con la aceptación de los Administradores por las Contadurías de provincia que previamente las certificaran.—Penetrado V. S. de la importancia de esta organizacion, confia la Contaduría general del Reino en que al trasladar á esos Gefes de provincia las disposiciones precedentes para su puntual observancia, adoptará todas las

medidas que sean conducentes á que los productos del ramo tengan el aumento de que son susceptibles, poniéndose de acuerdo con el Sr. Gefe político para que se obligue á obtener estos documentos á los que por sus profesiones, establecimientos ú otros objetos á que están destinados, deben usarlos, con todo lo que conduzca al bien del servicio y cautela de los intereses del Erario.

Lo que traslado á V. S. manifestándole queda la anterior orden comunicada á estas oficinas de provincia para su puntual observancia; y espero del conocido celo que anima á V. S. por el aumento de las Rentas del Estado, dictará las providencias que estime por convenientes al efecto, como igualmente se servirá prevenir á el delegado de ese Gobierno político el cumplimiento en la parte respectiva. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 30 de Setiembre de 1843.—Rafael de Garay.—Sr. Gefe superior político de esta provincia.”

Y se inserta en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento por todos los encargados del ramo de proteccion y seguridad pública. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 13 de Octubre de 1843.—Antonio de Meneses.—Sres. Alcaldes constitucionales de los puebllos de esta provincia.

CONTINUA LA ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL DE VOTOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos resultaron elegidos Diputados D. Juan Antonio Izquierdo por cinco mil cuatrocientos ochenta y siete votos, D. Salustiano Olózaga por cinco mil ciento sesenta y nueve, D. José Romero Giner por cinco mil treinta y tres, y D. Miguel Ochoa por cinco mil veinte y cuatro, y para Diputados suplentes D. Mariano Rodriguez de Vera por cuatro mil quinientos diez, y D. Fernando Nuñez Robres por cuatro mil cincuenta y seis: y propuestos para Senadores el Excmo. Sr. D. Ramon Giraldo por cinco mil cuatrocientos sesenta, D. Miguel Fernandez Cantos Carcelén por cinco mil doscientos treinta y seis, el Ilustrísimo Sr. D. Miguel Golfanguer por cinco mil ochenta, D. Miguel Osea por cinco mil y cinco, D. Manuel María Chacon por cuatro mil novecientos noventa, y D. Antonio Gallego Mariscal de campo por cuatro mil novecientos setenta y cinco; sin que sobre esto se haya hecho reclamacion alguna: teniendo presentes las listas generales de Electores de toda la Provincia, y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada Distrito, resulta que siendo el número de aquellos de diez mil novecientos ochenta y cinco, ha sido el de estos últimos cinco mil seiscientos veinte y siete, y que han tenido votos ademas de los elegidos definitivamente Diputados y propuestos para Senadores los siguientes:

Para Diputados D. Vicente Ferrer y Mendiri por ochocientos setenta y dos votos, D. Miguel Puche y Bantista por trescientos setenta y cinco, D. Juan Modesto de la Mota por doscientos sesenta y

seis, D. Luis Vicen por ciento noventa y uno, D. Jesualdo Lopez de Saajosa por ciento ochenta y nueve, D. Juan Alvarez Mendizabal por ciento setenta y siete, D. Pascual Maria Cuenca por ciento setenta y tres, D. Manuel Rodriguez Vera por ciento setenta, D. Agustin Argüelles por ciento cuarenta y nueve, D. Evaristo S. Miguel por ciento cuarenta y nueve, D. José María Calatraba por los mismos, D. Alfonso Escalante por ciento treinta, D. Justo Garcia Mellinas por ciento quince, D. Matias Belmar por noventa, D. Diego Carcelen por noventa, D. Vicente Mendiri por ochenta y dos, D. Ramon Lopez de Haro por setenta y ocho, D. Sebastian Lajara Saez por sesenta y siete, D. Francisco Gomez Garcia por cincuenta y tres, D. Santos S. Miguel por cuarenta y seis, D. Ramon Fretel por treinta y cuatro, y por los mismos D. Francisco Ochoa y D. José Cervera, D. Miguel Osea por treinta y tres, D. Pablo Ibañez Lopez por veinte y dos, Julian Navarro Villaescusa por veinte, D. Javier Rodriguez Vera por veinte y uno, D. Angel Ramirez por veinte, D. Mariano Bosque por diez y nueve, D. Salvador María Muñoz por trece, D. Antonio Romero y B. Feliciano Rengel por doce, D. Juan de Tebar por diez, D. Andres María Ochando por ocho, D. Miguel Ayllon por siete, D. Blas Gil Alonso del Valle por siete, D. José María Enriquez de Navarra, D. Hdefonso Escalante, D. Diego Montoya y D. Ramon Giraldo por seis, cada uno; D. Joaquin María Lopez, D. Manuel Beltran de Lis, D. Francisco Gomez Gonzalez y D. Luis Leal por cinco; D. José Alfaro, D. Antonio Fernandez Cantos, D. Pedro Guillen, D. Francisco Gomez Molina y D. Sebastian Velasco por cuatro; D. Pedro José Lopez y D. Antonio Falcon Morote por tres; D. Juan Antonio Almagro, D. Alfonso Vera, D. Juan Mirasol, D. Juan Lopez Ruiz, D. Antonio Sanchez Castilla, D. Andres José Villena, D. Miguel Fernandez, D. Alfonso Navarro, D. Francisco Lopez Pinto, D. Alejandro Olivarri, D. Francisco de Paula Cora, D. Pedro Pablo Blazquez y D. Eusebio Asquerino por dos; y uno cada uno de los Señores D. Ramon Vera, D. Fernando Eutoli, D. Jose Serna, D. José María Albaladejo, D. Diego Osea y Ochoa, D. Mariano Roca de Togores, D. Miguel Soriano, D. Serapio Agraz, D. José Sierra, D. Antonio Ituarte, D. Juan Cano Manuel, D. Juan del Campo Moragon, D. Juan Vicente, D. Manuel Mazzeti, D. Luis Dominguez, D. Francisco Romero, D. Agustin Martinez Eugenio, D. Ramon Barnuevo, D. Andres Quijada, D. José Navarro, D. Gil Flores, D. Francisco Andreo, D. Fermin Caballero, D. Juan Perez Pastor, D. Raynundo Marquez, D. José Ruiz, D. Joaquin Salafranco, D. José Mendez Valle, D. Pedro Herrero, D. Mariano Robledo, D. Francisco Martinez de la Rosa, D. Antonio Alcalá Galiano, D. Simon de la Mota, Marcelino Rós, D. Antonio Gallego, D. Manuel Fernandez Reina, D. Ramon Barnuevo y D. Isidoro Tamayo.

(Se continuará.)

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.